



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 19 DE 2017

(03 AGOSTO)

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano

LOS REGISTRADORES ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL DE CARTAGENA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **OSCAR ANTONIO BONILLA VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.550.117, actuando como ciudadano, el 12 de Julio de 2017, presentó ante la Registraduría Especial de Cartagena la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "*ELIMINAR PEAJES EN EL AREA METROPOLITANA DE CARTAGENA*".

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. CESAREO BUJ HERNANDEZ	9239107
2. JOSUE LOAISA FIGUEROA	11300105
3. JUAN CARLOS TRESPALACIOS PIZARRO	73096009
4. CARLOS SANTIAGO PEREZ GUERRERO	73267156
5. NAUSICRATE PEREZ DAUTT	73076618
6. NELLY DEL CARMEN ALFARO BELEÑO	32940514

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **OSCAR ANTONIO BONILLA VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.550.117.

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **OSCAR ANTONIO BONILLA VARELA** el día 12 de Julio de 2017, al momento de presentar ante la Registraduría Especial de Cartagena la solicitud de inscripción de la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "*ELIMINAR PEAJES EN EL AREA METROPOLITANA DE CARTAGENA*", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduría Especial de Cartagena una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "*ELIMINAR PEAJES EN EL AREA METROPOLITANA DE CARTAGENA*", se encuentra ajustada a la Ley.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 019 de (03 de Agosto de 2017)
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

Que el artículo 3º, párrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**ELIMINAR PEAJES EN EL AREA METROPOLITANA DE CARTAGENA**", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa de Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**ELIMINAR PEAJES EN EL AREA METROPOLITANA DE CARTAGENA**", al señor **OSCAR ANTONIO BONILLA VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.550.117.



PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**ELIMINAR PEAJES EN EL AREA METROPOLITANA DE CARTAGENA**", se le asignará el consecutivo CPOC-2017-11-001-05-001 CONSECUTIVO FORMULARIO APOYOS de 2017, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T y Cultural, a los tres (03) de agosto (08) del dos mil diecisiete (2017)



DAIRO JOSE TURIZO BALLESTEROS - OSWALDO MIGUEL VEGA TORRENEGRA
Registradores Especiales del Estado Civil De Cartagena